



ACUERDO No. 000032
(Del 2 de marzo de 2016)

Magistrada Ponente: Dra. CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se hace una suspensión en el reparto de procesos de los Juzgados Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla e igualmente al Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones Mixtas de Barranquilla”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 6º en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional, posteriormente el mencionado acuerdo es modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2015.

Para la ciudad de Barranquilla fueron creados dos (2) Juzgados Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento, lo anterior producto de la alta carga de procesos que estaban siendo manejados por los Juzgados Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento existentes.

Que mediante el Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015 “*Por el cual se establecen la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones*”.

CONSIDERACIONES

Los Artículos 4º y 6º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, señalan:

ARTÍCULO 4º.- Distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y no existen despachos de descongestión. Cuando se crean despachos permanentes, y no existen en el Distrito, Circuito o Municipio despachos de descongestión de la misma categoría o especialidad, se suspenderá el reparto de los despachos permanentes antiguos, hasta que se equilibren las cargas de trabajo con los nuevos despachos creados.

PARÁGRAFO: Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del ingreso efectivo de los nuevos despachos judiciales creados, sea igual al promedio de ingreso efectivo total que tenían los despachos judiciales al treinta (30) de septiembre de 2015.

Le corresponde a las respectivas Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura ordenar la reanudación del reparto, previa verificación de la equivalencia de cargas de trabajo, de lo cual hará seguimiento a esta medida y le informará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Despacho Magistrada Claudia Expósito Vélez
Barranquilla – Atlántico

SIGC

ARTÍCULO 6°.- Suspensión temporal del reparto. Después de entregados los procesos a los despachos permanentes, la Sala Administrativa del Consejo Seccional verificará que se equilibren las cargas de trabajo de los despachos permanentes antiguos con los nuevos despachos creados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del Artículo 4° del presente Acuerdo. Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de Noviembre de 2015 "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 1°: Si la carga de los nuevos juzgados permanentes es superior a la de los jueces permanentes antiguos, según el promedio de ingreso efectivo total del SIERJU al 30 de septiembre de 2015, se le suspenderá el reparto a los primeros. En caso contrario, se le suspenderá el reparto a los antiguos.

PARÁGRAFO 2°: La suspensión de reparto se hará hasta que se equilibren cargas efectivas entre unos y otros despachos judiciales, de conformidad con el parágrafo del artículo 4° del presente acuerdo.

A raíz de ello, esta Sala Administrativa se ve en la obligación de tomar las medidas necesarias para darle aplicación al Acuerdo 10414 del 2015, por ende se procederá inicialmente a suspender el reparto de procesos a los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° Penales del Circuito con Funciones de Conocimientos de la causas de Ley 906 de 2004 de Barranquilla y 7° Penal del Circuito con Funciones Mixtas de Barranquilla., siendo aplicable de igual forma, tal medida en razón a que los Juzgados que existían como medida de descongestión en el área penal en la ciudad de Barranquilla, se encontraban depurando procesos de Ley 600.

La anterior medida es necesaria tomarla con la finalidad de repartir procesos entre los recientemente creados Juzgados Noveno y Décimos Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, que no cuentan con carga para trámite y lograr equilibrar la carga de estos nuevos recintos judiciales con la carga de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° Penales del Circuito con Funciones de Conocimientos de la causas de Ley 906 de 2004 de Barranquilla y 7° Penal del Circuito con Funciones Mixtas de Barranquilla.

Ahora bien, el parágrafo del artículo 4° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015 señala que se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del ingreso efectivo de los nuevos despachos judiciales creados, sea igual al promedio de ingreso efectivo total que tenían los despachos judiciales al treinta (30) de septiembre de 2015.

Esta Sala no cuenta con la información de la carga de cada recinto judicial en el momento, se hace necesario proceder a la suspensión del reparto de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° Penales del Circuito con Funciones de Conocimientos de la causas de Ley 906 de 2004 de Barranquilla y 7° Penal del Circuito con Funciones Mixtas de Barranquilla, y de manera conjunta se requerirá a los Juzgados antes indicados, para que remitan información sobre su carga actual, para con la información recopilada, se proceda en acuerdo posterior establecer el número de procesos por repartir y tomar medidas sobre la implementación de la oralidad de forma definitiva en el recinto judicial que así lo amerite.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el Reparto de Procesos a los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° Penales del Circuito con Funciones de Conocimientos de la causas de Ley 906 de 2004 de Barranquilla y 7° Penal del Circuito con Funciones Mixtas de Barranquilla



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Despacho Magistrada Claudia Expósito Vélez
Barranquilla – Atlántico

SIGC

hasta que se equilibren las cargas de trabajo con los Juzgados Noveno y Décimo Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, previo aviso de esta Sala Administrativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 6 del Acuerdo 1014 del 2015.

PARAGRAFO 1: Por acuerdo posterior y previo estudio de las cargas de los Juzgados Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento requeridos, se establecerá el número de procesos que deben recibir los recién creados Juzgados Noveno y Décimo Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de reparto de procesos a los Juzgados Noveno y Décimo Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Presidencia, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Acuerdo No. PSAA 15-10414 del 30 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la anterior decisión por intermedio de la Secretaría de ésta Sala Administrativa al Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en especial al Centro de los Juzgados Penales Municipales del SPOA de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link actos administrativos de esta Sala Administrativa Seccional

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los dos (2) días del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2.016).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Claudia Expósito Vélez

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

Ines Adeline Robles

INES ADELINA ROBLES
Magistrada